

Expediente número IS/S 00041/08. Nombre y apellidos: D. Francisco Gómez Vieites. Fecha Resolución: 18 de junio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña.

Expediente número IS/S 00084/08. Nombre y apellidos: Siete Hermanos Manolo, Sociedad Limitada. Fecha Resolución: 10 de julio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Palencia.

Expediente número IS/S 00099/08. Nombre y apellidos: Transport Consulting Dos Milsis, Sociedad Cooperativa Limitada. Fecha Resolución: 18 de junio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Barcelona. Expediente número IS/S 00103/08. Nombre y apellidos: D. Joaquín Bures Martínez. Fecha Resolución: 22 de julio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Pontevedra.

Expediente número IS/S 00107/08. Nombre y apellidos: D. Jesús Arroyo de la Torre. Fecha Resolución: 19 de junio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Albacete.

Expediente número IS/S 00115/08. Nombre y apellidos: Zoando Auxiliar, Sociedad Limitada. Fecha Resolución: 22 de julio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de A Coruña.

Expediente número IS/S 00199/08. Nombre y apellidos: D. José Picazo Picazo. Fecha Resolución: 28 de julio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Albacete.

Expediente número IS/S 00298/08. Nombre y apellidos: D. Basilio García Morales. Fecha Resolución: 24 de julio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Alicante. Expediente número IS/S 00321/08. Nombre y apellidos: D. Manuel Domínguez Montes. Fecha Resolución: 20 de julio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Lugo.

Expediente número IS/S 00519/08. Nombre y apellidos: Robletrans Empresa de Transportes, Sociedad Limitada. Fecha Resolución: 10 de julio de 2008. Jefatura Provincial Inspección de Telecomunicaciones de Madrid.

Madrid, 4 de septiembre de 2008.—Subdirector General de Inspección y Supervisión, Antonio Alvarado Delgado.

**54.997/08. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notifica el inicio del procedimiento DT 2008/1014, relativo a la cancelación del número corto del rango 118AB asignado a la entidad Datos, Ediciones e Información, Sociedad Limitada.**

No habiendo sido posible la notificación a la entidad Datos, Ediciones e Información, Sociedad Limitada, como interesada en el expediente DT 2008/1014 por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), a notificar por este medio, que con fecha 26 de junio de 2008, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha acordado la apertura del procedimiento DT 2008/1014, relativo a la cancelación del número corto del rango 118AB para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado asignado a la entidad Datos, Ediciones e Información, Sociedad Limitada. Asimismo en dicho acuerdo de inicio del procedimiento se proponía la cancelación del número corto debido a que no se encuentra en funcionamiento, concediendo un plazo de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LRJPAC, para que efectuase alegaciones el mencionado interesado.

Asimismo, se comunica que el texto íntegro del Acuerdo de inicio del procedimiento DT 2008/1014 puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en Carrer de la Marina, 16-18 Edificio Torre Mapfre, 08005 Barcelona.

Barcelona, 19 de septiembre de 2008.—El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (P. D. Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 8 de mayo de 2008, B.O.E. número 142 de 12.06.2008), Ignacio Redondo Andreu.

**55.003/08. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notifica el inicio del procedimiento DT 2008/1015, relativo a la cancelación del número corto del rango 118AB asignado a la entidad 11869 Servicios de Información Telefónica, Sociedad Limitada.**

No habiendo sido posible la notificación a la entidad 11869 Servicios de Información Telefónica, Sociedad Limitada, como interesada en el expediente DT 2008/1015 por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), a notificar por este medio que con fecha 26 de junio de 2008, el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha acordado la apertura del procedimiento DT 2008/1015 relativo a la cancelación del número corto del rango 118AB para la prestación del servicio de consulta telefónica sobre números de abonado asignado a la entidad 11869 Servicios de Información Telefónica, Sociedad Limitada. Asimismo en dicho acuerdo de inicio del procedimiento se proponía la cancelación del número corto debido a que no se encuentra en funcionamiento, concediendo un plazo de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LRJPAC, para que efectuase alegaciones el mencionado interesado.

A su vez, se comunica que el texto íntegro del Acuerdo de inicio del procedimiento DT 2008/1015 puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en Carrer de la Marina, 16-18 Edificio Torre Mapfre, 08005 Barcelona.

Barcelona, 19 de septiembre de 2008.—El Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. (P. D. Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 8 de mayo de 2008, B.O.E. número 142 de 12.06.2008), Ignacio Redondo Andreu.

**55.055/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., el soterramiento un tramo de la línea a 220 KV denominada «Soto de Ribera (Ferreiro)-Carrión», en el término municipal de Oviedo, en la provincia de Asturias.**

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, a instancia de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Plaza de la Gesta, 2 de Oviedo, solicitando autorización administrativa de la instalación arriba citada.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. Se han recibido alegaciones de Inmobiliaria Los Sitios 2008, S.A. y de Promociones Inmobiliarias Pisuerga, S.L., las cuales han sido respondidas por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U. con razones que se estiman correctas.

Resultando que, con fecha 20 de diciembre de 2006, se remite el anteproyecto y se solicita informe al Ayuntamiento de Oviedo en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se reitera la petición de informe con fecha 7 de febrero de 2007; recibiendo informe favorable el día 8 de febrero de 2007 en el que se establece que deberá reubicarse el apoyo sur de conversión aéreo-subterráneo y se advierte de la posible modificación de las actuaciones urbanísticas y de las consecuencias que esto podría acarrear en el trazado final de la línea. Dicho condicionado se remite a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U., que responde con fecha 26 de marzo de 2007 expresando que «la corporación local informa favorablemente» y res-

pecto a la modificación del apoyo afirma que no puede realizar expropiaciones para la reubicación del apoyo en base al artículo 543 del Código Civil ya que «como dueña del predio dominante, solamente podrá hacer actuaciones necesarias para el uso y conservación de las servidumbres, sin posibilidad alguna de alterarla y hacerla más gravosa», hecho que el peticionario afirma que sucederían al reubicar dicho apoyo a «ocupar bienes y derechos que con anterioridad no resultaban afectados». Con fecha 11 de abril de 2007, se remite respuesta del promotor al Ayuntamiento de Oviedo, no recibiendo respuesta, por lo que de acuerdo al artículo 127.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se entiende la conformidad con la contestación efectuada por el peticionario.

Resultando que, con fecha 28 de septiembre de 2007, se remite separata del anteproyecto y se solicita informe a la Consejería de Infraestructuras y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se reitera la petición de informe con fecha 14 de noviembre de 2007. Con fecha 30 de junio de 2008, tiene entrada en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias informe favorable de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Infraestructuras y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias.

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 2006, se remite separata del anteproyecto solicitando informe a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias, en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Con fecha 17 de enero de 2007 se recibe informe en el que se manifiesta que «no hay inconveniente para la instalación solicitada».

Resultando que con fecha 21 de diciembre de 2006, se remite separata del anteproyecto solicitando informe a Gas Natural, S.D.G., en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe respuesta de la que no se desprende oposición al proyecto y en la que se establece un condicionado técnico. Una vez remitida a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., ésta manifiesta su conformidad.

Resultando que con fecha 21 de febrero de 2008, se solicita informe a FEVE, en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe respuesta de la que no se desprende oposición al proyecto y en la que se hace constar que le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario y en su normativa de desarrollo. Una vez remitida a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., ésta manifiesta su conformidad.

Resultando que con fecha 21 de febrero de 2008, se solicita informe a Telefónica de España, S.A., en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe respuesta de la que no se desprende oposición al proyecto y en la que se hace constar que «se deduce que las instalaciones se han proyectado cumpliendo la reglamentación en cuanto a cruces y paralelismos». Una vez remitida a Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., ésta manifiesta su conformidad.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias.

Resultando que el soterramiento viene motivado como consecuencia del desarrollo urbanístico de los ámbitos urbanizables sectorizados «AUS-SCN San Claudio Norte, SUS-SCV San Claudio-Los Valles y AUS-PTN El Pontón», ubicados en el entorno de San Claudio, en el municipio de Oviedo.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.